

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

1. Objeto.

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios para uso comercial o para uso social y autorizados de los servicios de telecomunicaciones, para presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

1.2. El presente Acuerdo será aplicable a las concesiones únicas para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial o uso social; a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de telecomunicaciones para uso comercial o uso social, y a las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial o uso social (en conjunto e indistintamente, los "concesionarios").

1.3. Asimismo, será aplicable a las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado; a aquellas para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, o bien, a aquellas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995 (al igual que en el numeral anterior, en conjunto e indistintamente, los "concesionarios").

1.4. Será aplicable, además, a las personas que cuenten con alguna de las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y a aquellas personas que cuenten con permisos vigentes para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, incluyendo, el servicio de telefonía pública otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995 (en conjunto e indistintamente, los "autorizados").

1.5. Conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto.

2. Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones.

2.1. El Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones (el "Sistema"), será el mecanismo electrónico mediante el cual los concesionarios y autorizados descritos en el apartado anterior, podrán registrar sus tarifas a los usuarios, para efecto de que las mismas entren en vigor y puedan ser aplicadas. El Sistema estará disponible en el sitio de Internet del Instituto.

2.2. El Instituto dará publicidad a las tarifas presentadas para registro, mediante la inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

2.3. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad de solicitar el registro de las tarifas a los usuarios, los concesionarios y autorizados, o bien, sus representantes legales, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el Formato de Solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo A, en el que se contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el (los) título(s) de concesión, autorización(es) o permiso(s) que le ha(n) sido otorgado(s), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones.

2.4. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o presentar tarifas ante el Instituto, para su debido registro.

2.5. Los concesionarios y autorizados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. En virtud de lo anterior, cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario o autorizado, deberá notificarse al Registro Público de Concesiones mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente, en términos de lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6. Una vez presentado y debidamente requisitado el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y notificará al promovente, vía correo electrónico y dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación, el nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales podrá ingresar al Sistema.

2.7. El Sistema contendrá la información de aquellas concesiones, autorizaciones y permisos sobre las cuales podrá registrarse electrónicamente una tarifa, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente.

3. Requisitos de la solicitud electrónica de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

3.1. Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente deberán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

3.2. Por cada tarifa a los usuarios o promoción a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.

3.3. La solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción respectiva, deberá especificar lo siguiente:

3.3.1. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción respectiva. El Folio Electrónico es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.

3.3.3. Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción a registrar.

3.3.4. Localidad(es), Ciudad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

3.3.5. Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa a los usuarios o promoción nueva o si sustituye a una previamente registrada, en su caso, especificar el Número de Inscripción y Denominación de la tarifa o promoción a sustituir.

3.3.6. Plazo específico de vigencia de la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

3.3.7. Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de tarifas a los usuarios o promociones y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en forma pdf y xls. Dichos Formatos Específicos de Registro forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B.

3.3.8. La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

3.4. El contenido de la tarifa a los usuarios o promoción deberá señalar, al menos, lo siguiente:

3.4.1. Descripción del (los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar.

3.4.2. El monto de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalando tanto el monto de las mismas sin impuestos, como el monto de las mismas con todos los impuestos incluidos.

3.4.3. La unidad de medida de la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.

3.4.4. Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. Éstos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

3.4.5. Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

3.4.6. Reglas de aplicación de la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.

3.4.7. En su caso, las penalidades aplicables.

3.5. En los casos en que pretenda modificarse la información presentada en términos de los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción, de conformidad con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

3.6. Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten, quedando obligado el concesionario o autorizado de que se trate a ofrecerla y prestarla a dichos usuarios.

4. De la Inscripción, entrada en vigor y publicación de tarifas o promociones.

4.1. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema asignará la fecha de inscripción y el número de inscripción progresivo que corresponda.

4.2. La tarifa a los usuarios o promoción de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación e inscripción de la solicitud electrónica de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.

5. Notificación de la Inscripción.

5.1. Una vez que quede debidamente inscrita una tarifa a los usuarios o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:

- a. Número de inscripción.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción inscrita.
- d. Folios Electrónicos de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

5.2. Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

6. Verificación de la información.

6.1. El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

6.2. Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa a los usuarios o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa a los usuarios o promoción registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.3. En caso de que se presente para registro una tarifa a los usuarios o promoción idéntica en su denominación o en los servicios que se ofrecen con precios diferentes a otra previamente registrada y no se manifieste que ésta sustituye a la otra, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones y los usuarios tendrán el derecho de exigir la más favorable.

6.4. La tarifa a los usuarios o promoción que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada en los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado, independientemente de que se sustituya o cancele. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa a los usuarios o promoción pueda ser modificada conforme a lo establecido en el contrato celebrado con los propios usuarios.

7. Modificaciones.

7.1. Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Servicios de Atención para el Sistema.

8.1. El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, contará con un número telefónico y un correo electrónico para atender cualquier falla o problemas de acceso, así como aclarar las dudas que puedan surgir con el uso del Sistema, los cuales estarán publicados en la página de acceso al mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán seguirse presentando solicitudes de registro de tarifa o promoción en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito libre con firma autógrafa de persona facultada y entrarán en vigor a partir de la fecha de su presentación.

Lo anterior a efecto de que los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones puedan presentar el Formato de Solicitud a que se refiere el numeral 2.3 del presente Acuerdo y, por ende, cuenten con el acceso respectivo al Sistema.

Una vez cumplido el plazo señalado o bien ya se cuente con el acceso al Sistema, todas las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse a través del mismo, sin perjuicio de que vencido dicho plazo sin que se cuente con tal acceso, podrá solicitarse éste en términos de lo establecido al efecto en el presente Acuerdo.

Las solicitudes de registro tarifario que sean presentadas de manera escrita fuera del plazo referido o aquellas presentadas de esa forma por un concesionario o autorizado que ya cuente con acceso al Sistema, se tendrán por no interpuestas y serán desechadas por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en consecuencia, las tarifas o promociones contempladas en dichas solicitudes no entrarán en vigor, no podrán ser aplicadas, ni serán susceptibles de publicarse por parte del Instituto.

Tercero.- Con el objeto de que los concesionarios y autorizados ofrezcan información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas a los usuarios o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán presentar para registro electrónico todas las tarifas o promociones que ofertan a los consumidores, es decir, aquellas que son vigentes y aplicables al momento de cumplir con el presente transitorio y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.

Cuarto.- Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996, así como su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 16 de junio de 1997".

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/261114/379.

ANEXO A. FORMATO PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE TARIFAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
03720, Benito Juárez, D.F.

Fecha:

Nombre del Concesionario, Autorizado o Permisionario:

Registro Federal del Contribuyente:

Representante Legal:

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle:

No. Int.: No. Ext.: C.P.:

Colonia:

Del./Mpio.: Estado:

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones: Teléfono: -

Especifique los documentos que presentará para acreditar al Representante Legal:

Presenta Instrumento o copia certificada del poder notarial:

Número de escritura: Fecha:

Notario público:

O, acredita con el poder notarial que obra en el Archivo del Instituto:

Número de escritura: Fecha:

Notario público:

Número de expediente: Fecha de presentación:

Por medio del presente Formato solicito se me tenga por acreditado en el Sistema para la presentación de solicitudes electrónicas de registro de tarifas de las siguientes Concesiones (señale los Folios Electrónicos de las Concesiones, Autorizaciones o Permisos sobre los cuales presentará registro de tarifas, si desconoce la Folios Electrónicas de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones)*

FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>
FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>
FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>
FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>	FET <input type="text"/> - <input type="text"/>

Nombre y Firma del solicitante

*Si requiere listar mas Folios Electrónicos, anexar otro formato para tener acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, debidamente firmado, sin necesidad de llenar las primeras secciones

ANEXO B. FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE PREPAGO
 (Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)

	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	NO RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>		
	TARIFA <input type="checkbox"/>	PROMOCIÓN ¹ <input type="checkbox"/>		

SERVICIOS	CONCEPTOS	MONTO / CANTIDAD		NO APLICA
		sin impuestos	con impuestos	
	VALOR NOMINAL	<input type="text"/>		
	VALOR PROMOCIONAL	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	EXPIRACIÓN DEL SALDO	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
TELEFONÍA MÓVIL:	MINUTOS LOCALES INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	SEGUNDOS LOCALES INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	COSTO X MINUTO LOCAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X SEGUNDO LOCAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MENSAJE DE TEXTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
TELEFONÍA FIJA:	LLAMADAS INCLUIDAS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	MINUTOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	SEGUNDOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	LÍNEAS INCLUIDAS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	COSTO X LLAMADA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MINUTO LOCAL FIJO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
TELEVISIÓN:	NÚMERO DE CANALES (-HD)	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	NÚMERO DE CANALES (OTROS)	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	NÚMERO DE TELEVISORES INCLUIDOS	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	COSTO POR TELEVISOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	<u>LISTADO DE CANALES</u>	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
INTERNET:	VELOCIDAD INCLUIDA (Mbps)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	CAPACIDAD INCLUIDA (MB)	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
	COSTO X Kbps (VELOCIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X Mbps (VELOCIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X KB (CAPACIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MB (CAPACIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN				
<div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div>				
REGLAS DE APLICACIÓN				
PENALIDADES				
DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES ²				

Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios. Todas las celdas son obligatorias, en su caso señale No Aplica.
 1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.
 2/ Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario no incluidas en la tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

**ANEXO B. FORMATO ESPECÍFICO PARA LOS ESQUEMAS DE POSPAGO
(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)**

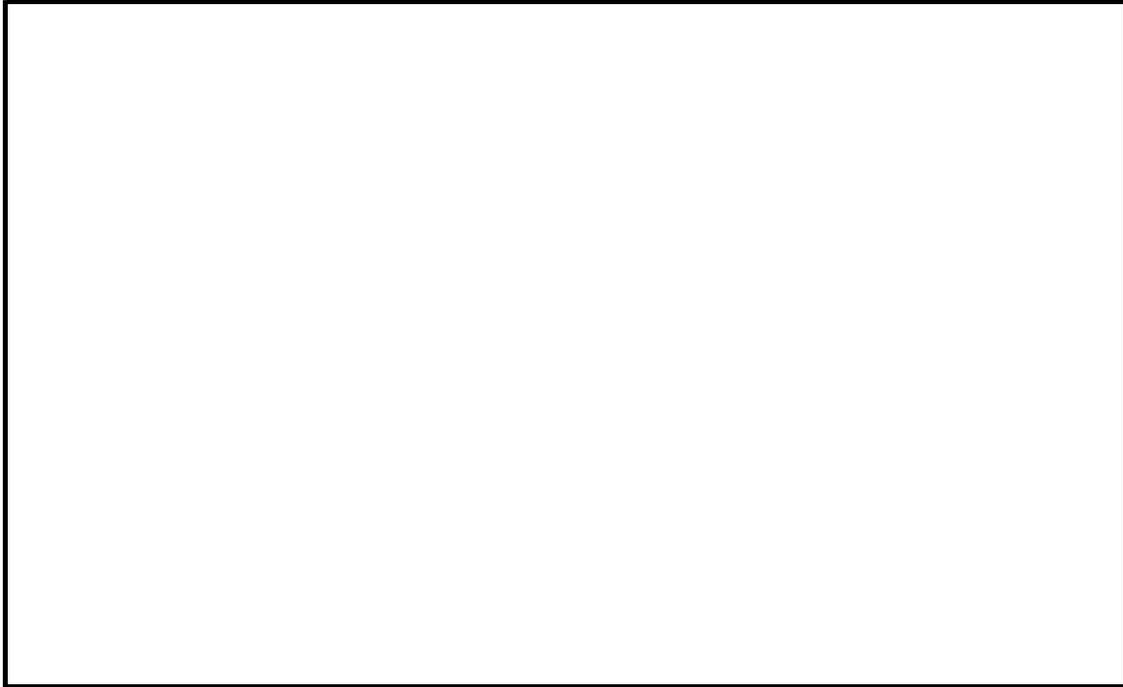
	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	NO RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	
	TARIFA <input type="checkbox"/>	PROMOCIÓN ¹ <input type="checkbox"/>	

SERVICIOS	CONCEPTOS	MONTO / CANTIDAD		NO APLICA
		sin impuestos	con impuestos	
	RENTA MENSUAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
TELEFONÍA MÓVIL:	MINUTOS LOCALES INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	SEGUNDOS LOCALES INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MINUTO LOCAL ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X SEGUNDO LOCAL ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MENSAJE DE TEXTO ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
TELEFONÍA FIJA:	LLAMADAS INCLUIDAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	MINUTOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	SEGUNDOS LOCALES FIJOS INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	LÍNEAS INCLUIDAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X LLAMADA ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MINUTO LOCAL FIJO ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X SEGUNDO LOCAL FIJO ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
TELEVISIÓN:	NÚMERO DE CANALES (-HD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	NÚMERO DE CANALES (OTROS)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	NÚMERO DE TELEVISORES INCLUIDOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO POR TELEVISOR ADICIONAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	LISTADO DE CANALES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
INTERNET:	VELOCIDAD INCLUIDA (Mbps)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	CAPACIDAD INCLUIDA (MB)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	VELOCIDAD BAJADA/SUBIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X Kbps ADICIONAL (VELOCIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X Mbps ADICIONAL (VELOCIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	COSTO X MB ADICIONAL (CAPACIDAD)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
	DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA / PROMOCIÓN	<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>		
	REGLAS DE APLICACIÓN			
	PENALIDADES			
	DETALLE TODOS LOS CARGOS NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES ²			

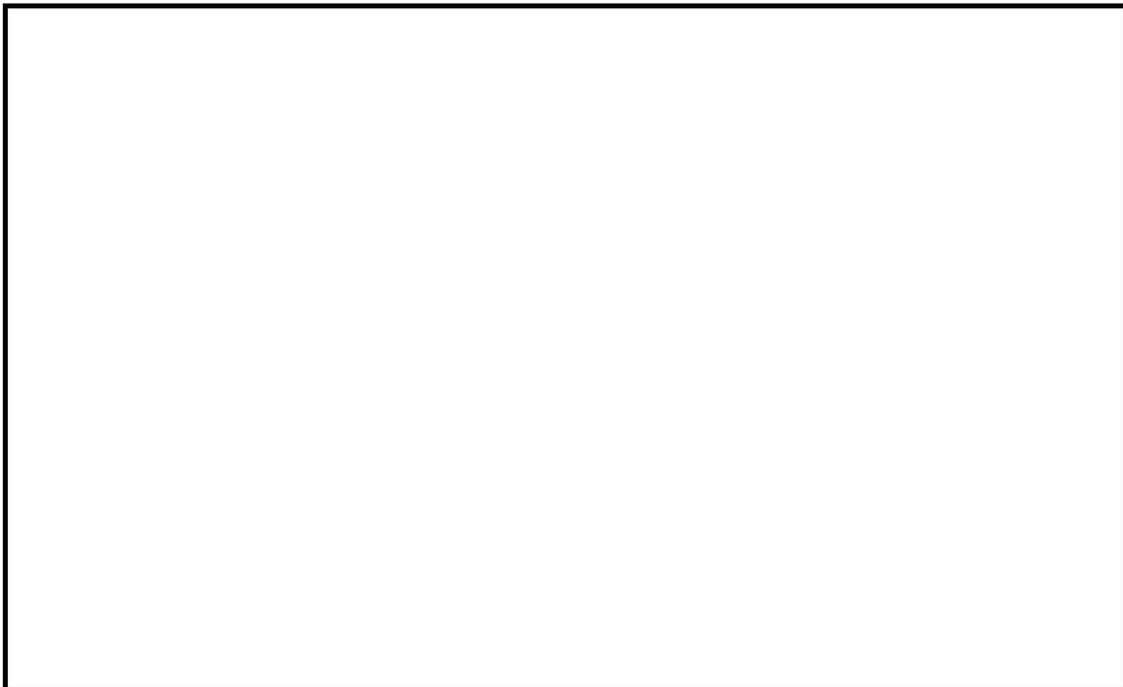
Este Formato puede utilizarse para servicios individuales o combinación de servicios
Todas las celdas son obligatorias, en su caso señale No Aplica.
1/ Deberá indicar todas las tarifas con la promoción incluida, de tal manera que se refleje el costo final de cada concepto.
2/ Deberá especificar todas las tarifas o promociones al usuario no incluidas en la tabla anterior, así como módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociados a la tarifa registrada.

ANEXO B. REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN

REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

A large, empty rectangular box with a black border, intended for the text of the Rules of Application of Tariffs.

POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN:

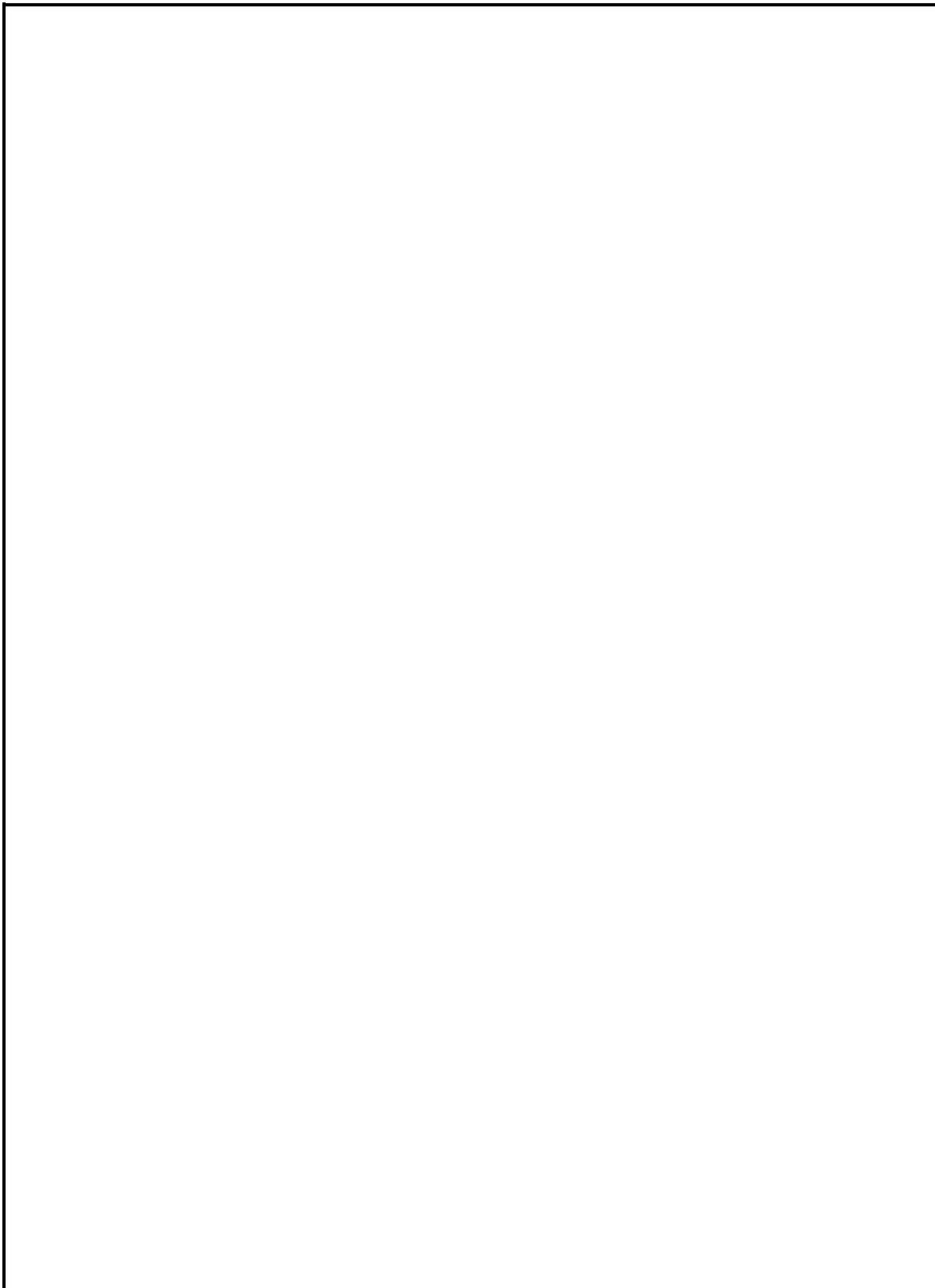
A large, empty rectangular box with a black border, intended for the text of the Commercialization Policies.

ANEXO B. PENALIDADES

DESCRIPCIÓN:

--

DETALLE



ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el cual aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2014, publicado el 5 de febrero de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS Y EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE FEBRERO DE 2014.

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de Competencia Económica conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes correspondientes;

Que el 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que el 5 de febrero de 2014 fue publicado en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2014”;

Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales prevé en su artículo 51 la obligación de realizar, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, y

Que con la finalidad de dar continuidad a procesos de consultas públicas ya iniciados o que estén por iniciar, se modifica el calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de suspensión de labores para el año 2014 a efecto de habilitar días inhábiles.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I, XVIII, LVI y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 114 y 115 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numeral Quinto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de suspensión de labores para el año 2014 publicado en el DOF el 5 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se MODIFICA el Acuerdo SEXTO, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de suspensión de labores para el año 2014, para quedar como sigue:

“SEXTO: Para las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y la consolidación y cierre del ejercicio presupuestal 2014, así como, para los procesos de consulta pública para la emisión y modificación de Reglas, Lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general que determine el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no se considerarán como inhábiles los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/261114/384.

(R.- 403374)